



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Siete de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0144
RADICADO N° 2023-00427-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por MELVIS ALBERTO MANOTAS DEL RIO contra ASOCIACION SINDICAL DE SALUD DE ANTIOQUIA- SINDISALUD y la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, procede el despacho a pronunciarse frente al escrito allegado.

CONSIDERACIONES

Sin constatar hasta la fecha en el expediente la realización del trámite de notificación a las sociedades demandadas por parte de la apoderada judicial del demandante, pero allegado por el abogado titulado CHRISTIAN ALEJANDRO VELASQUEZ ARCILA, portador de la T.P. No. 236.384 del C. S. de la J. poder debidamente conferido por la ASOCIACION SINDICAL DE SALUD DE ANTIOQUIA- SINDISALUD, y verificado el cumplimiento de los presupuestos del artículo 301 del C. G del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, se tienen notificada por conducta concluyente a dicha asociación.

Asimismo, se reconoce personería al referido mandatario y a la también abogada titulada CRISTINA MARÍA LEMOS, portadora de la T.P. No. 241.436 del C. S. de la J., para representar los intereses de la asociación sindical, al constatarse que el poder allegado cumple con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa en materia laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022. Se requiere a los apoderados judiciales para que se abstengan de actuar de manera simultánea, tal como lo dispone el artículo 75 del C. G. P.

Finalmente, se dispone el envío del link del proceso al apoderado judicial, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término de traslado para contestar la demanda. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por conducta concluyente a la ASOCIACION SINDICAL DE SALUD DE ANTIOQUIA- SINDISALUD.

SEGUNDO: Reconocer personería a los abogados titulados CHRISTIAN ALEJANDRO VELASQUEZ ARCILA y CRISTINA MARÍA LEMOS, portadores de las T.P. No. 236.384 y 241.436 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido por la ASOCIACION SINDICAL DE SALUD DE ANTIOQUIA- SINDISALUD.

TERCERO: Disponer el envío del link del proceso al apoderado judicial de los demandados dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, y una vez vencidos, se cuantificará el término de traslado para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 042 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 08 de marzo de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2c0b259a4225951f750a74c324b52aad0626b64f4840c15a5c8e85895ec7b0**

Documento generado en 07/03/2024 01:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>